

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 12 de octubre de 2022, informándole que dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la reforma de la demanda, allegó escrito y anexos. Corrió del 27 de septiembre al 3 de octubre de 2022. Inhábiles 1 y 2 de octubre.


Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia del pasado 23 de septiembre, entre otras decisiones, se inadmitió la reforma de la demanda, dentro de este proceso verbal, por las falencias que allí fueron indicadas.

Dentro del término legal para subsanarla, la parte actora presentó un memorial y anexos, con los que pretende, sea admitida, en los términos estipulados en el art. 93 del C.G.P.

Estudiada la documentación para establecer si efectivamente fue subsanada, se tiene que a las luces de la norma citada y como en el presente asunto no se han notificado la totalidad de los demandados y vinculados y aún no se ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ib., la reforma fue presentada oportunamente, ya que con anterioridad no se había aportado otro escrito en tal sentido.

Igualmente ha sido subsanada, toda vez que se presentó en un solo documento integrado, la demanda y su reforma, que incluyó a tres nuevos demandantes y algunas pruebas.

Así las cosas, se tendrá en cuenta la reforma y como demandantes, se incluyen a los señores Mariela Grajales Quirama, Eliana Grajales Urrea y Alejandro Grajales Aguirre, éstos dos últimos, en calidad de herederos determinados del causante Luis Carlos Grajales Quirama.

En este punto, ha de tenerse en cuenta que en el auto admisorio se había vinculado a la señora Mariela Grajales Quirama y a los herederos indeterminados de Luis Carlos Grajales Quirama.

Visto entonces que fue debidamente subsanada la reforma de la demanda, désele el trámite que corresponde.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE:

1º.: Se acepta la reforma de la demanda presentada por la parte actora a través de su apoderado judicial.

2º.: Ténganse también, como demandantes a las señoras MARIELA GRAJALES QUIRAMA, ELIANA GRAJALES URREA y ALEJANDRO GRAJALES AGUIRRE.

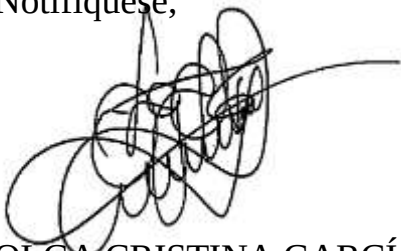
3º.: Se le reconoce personería amplía y suficiente al abogado Javier Montoya para representar a los demandantes aquí reconocidos, en los términos de los poderes conferidos.

4º.: Como se encuentran notificados los herederos indeterminados de los causantes Jahel Quirama de Grajales, Omar Grajales Quirama, Luis Carlos Grajales Quirama, Stella Grajales Quirama y Alberto Grajales Quirama, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 93 ejusdem, de la reforma de la demanda, se les da traslado por intermedio del Curador Ad litem y por el término de diez (10) días para que la contesten. El lapso empieza a correr a partir de los tres días siguientes a la presente notificación.

5º.: Córrase traslado de la reforma y sus anexos a los demás demandados y vinculados y notifíqueseles el presente auto, junto con el admisorio, advirtiéndoseles que cuentan con el término inicialmente otorgado para contestar la demanda principal para contestar tanto el libelo como su reforma.

6º.: Continúese con el trámite.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 173 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 31 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario